

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con el presente proceso constitucional, informándole que el pasado 23 de febrero de 2022, se declaró fallida la audiencia de pacto de cumplimiento otrora programada en esta acción constitucional, en vista que no se presentaron la totalidad de las partes. Sírvase proveer. Cartago - Valle, marzo 3 de 2.022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).



República de Colombia

Referencia: **ACCIÓN POPULAR** promovida por **JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA** contra **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00138-00

Auto: **364**

Agotada como se encuentra la audiencia de "**PACTO DE CUMPLIMIENTO**", la cual, como es sabido fue declarada "**FALLIDA**", procede este Estrado a decretar la "**APERTURA A PRUEBAS**", tal como lo demanda el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, con citación y audiencia de los sujetos procesales.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **DECRÉTASE** la "**APERTURA A PRUEBAS**" en esta "**ACCIÓN POPULAR**" promovida por **JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA**, en contra de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por un periodo de **VEINTE (20) DÍAS** (art. 28, Ley 472/98).

Segundo.- **DISPONER** la práctica de las siguientes pruebas:

2.2. DE LA PARTE ACCIONANTE.-

a) DOCUMENTALES:

TÉNGASE como prueba todos y cada uno de los documentos aportados por el actor popular **ARIAS IDARRAGA**; a los que se les dará el valor legal que les pertenece en su debida oportunidad ([fl 1 a 9](#)).

2.3. DE LA PARTE ACCIONADA.-

a) DOCUMENTALES:

TÉNGASE como prueba todos y cada uno de los documentos aportados por la entidad accionada **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en la réplica interpuesta a la presente acción superior; a los que se les dará el valor legal que les pertenece en su debida oportunidad ([fl 13 a 71](#)).

b) TESTIMONIALES:

RECÍBASE la declaración de **ANTONIO QUINTERO ARIAS** quien según la parte accionada indica, funge como director de la oficina encausada, a fin de que deponga sobre: aspectos de atención a los clientes discapacitados, con limitaciones, mujeres en embarazo, de la tercera edad y en general de los que requieran atención especial y, demás aspectos que determine el Juzgado.

Será de resorte de la parte accionada procurar la comparecencia del testigo (art. 217, CCGP).

c) INSPECCIÓN JUDICIAL:

Al **BIEN INMUEBLE** donde presta los servicios la entidad accionada **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con el fin de verificar los hechos materia del proceso, así como las demás que el despacho considere pertinentes para definir el objeto de la Litis.

Para tal fin, y practicar la prueba testimonial decretada en el numeral anterior, se señala el día VEINTE(20) del mes de ABRIL del año 2022 a las DOS(2PM) de la TARDE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

MJD

Firmado Por:

*Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca*

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 4 DE MARZO DE 2.022
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 93f0e264271a7bc8b9e9e2109ae7556e12573479362befeca536df7888466e27
Documento generado en 03/03/2022 04:59:17 PM*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.namajudicial.gov.co/FirmaElectronica>